



*Indira E. Guerrero Caraballo*  
*Abogada*  
*Esp. Derecho Laboral y Relaciones Industriales*

---

Doctora:

**STELLA INES BELTRAN VILLALBA.**

Juez Primero Civil del Circuito de Turbaco – Bolívar.

**E. S. D.**

- **ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.
- **DEMANDANTE:** VICTOR HUGO CRESPO LOPEZ.
- **DEMANDADO:** E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MAHATES.
- **RADICADO:** N°. 13-836-31-89-002-2019-00189-00.
- **REFERENCIA:** PROCESO ESPECIAL DE EJECUCIÓN LABORAL.

**INDIRA ELENA GUERRERO CARABALLO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada e inscrita, portadora de la T.P. N°. 300.765 emanada del H.C.S de la J, actuando como apoderada judicial de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL MAHATES**, identificada con Nit. N°. 806.007.880-0, de conformidad con el poder judicial a mí conferido por su representante legal, Dr. **NILSON JOSE CORONEL CANTILLO**, en virtud al Decreto de nombramiento N°. 2020-05-28-001 y Acta de Posesión de fecha 1 de junio de 2020, con todo respeto acudo ante su despacho dentro de la oportunidad procesal concedida, con la finalidad de interponer **recurso de reposición** contra el auto interlocutorio de fecha 19 de julio de 2021, por medio del cual se libra mandamiento de pago contra mi poderdante, recurso que sustento mediante las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

##### **1. FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE TITULO EJECUTIVO.**

Sea lo primero por manifestar que, en fecha 2 de septiembre de 2021 se recibió al correo hlmahates@outlook.com, mensaje de datos bajo el asunto “NOTIFICACION PERSONAL A LA DEMANDADA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MAHATES BOLIVAR”, proveniente del señor José Javier Romero Escudero, adjuntando los siguientes tres (3) archivos: “i) DEMANDA EJECUTIVA LABORAL - VICTOR HUGO CRESPO LOPEZ, ii) 06. MandamientodePago13836318900220190018900 y iii) 09. AutoCorrigeErroresporCambiodePalabras13836318900220190018900”<sup>1</sup>.

Del contenido del mandamiento de pago, se observa en el informe secretarial, que: “*el apoderado judicial del demandante aportó nuevamente el título ejecutivo de recaudo con la anotación correspondiente y también presentó la correspondiente denuncia de bienes*”<sup>2</sup>. No obstante, dichos documentos no se evidencian dentro de los anexos adjuntos, por lo que se procede a realizar un pronunciamiento sobre el título ejecutivo allegado.

En ese sentido, el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, consagra que constituye título ejecutivo, (...) “4. Las ***copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria***, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de ***hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar***”.

Presupuestos anteriores que no se configuran en el acto administrativo allegado, por lo que el título ejecutivo no cumple con los requisitos formales que exige la norma para que sea ejecutivamente exigible. Es decir, no contiene la anotación de ser copia auténtica y corresponder al primer ejemplar, así como tampoco, su constancia de ejecutoria.

---

<sup>1</sup> Los archivos se identifican con el nombre en que vienen adjuntos.

<sup>2</sup> Texto transcrito del auto interlocutorio por medio del cual se libra mandamiento de pago contra la E.S.E. Hospital Local Mahates.



*Indira E. Guerrero Caraballo*  
*Abogada*  
*Esp. Derecho Laboral y Relaciones Industriales*

---

Sobre el particular, el artículo 215 de la norma *Ibíd.*, señala el valor probatorio de las copias, las cuales se presumen auténticas cuando no han sido tachadas de falsas. Empero, no es posible darle validez al acto administrativo aportado cuando el inciso segundo de la norma citada precisa: “La regla prevista en el inciso anterior no se aplicará cuando se trate de títulos ejecutivos, caso en el cual los documentos que los contengan deberán cumplir los requisitos exigidos en la ley”.

Por tanto, solicito se revoque la decisión tomada, se abstenga de librar mandamiento de pago y se decrete el levantamiento de las medidas de embargo.

## **2. INDEBIDA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.**

De conformidad al numeral cuarto del auto interlocutorio por medio del cual se libra mandamiento de pago contra la E.S.E. Hospital Local Mahates, se dispuso su notificación como lo preceptúa el párrafo del Art. 41 del C.P.L y S.S. en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, ordenando enviar a través del correo institucional del Juzgado, el mandamiento de pago y los anexos correspondientes al traslado de demanda.

Dentro del presente asunto, la notificación deviene del señor José Javier Romero Escudero, quien de acuerdo a los documentos enviados actúa como apoderado judicial del demandante, el señor Víctor Hugo Crespo López, y no a través del correo institucional de Juzgado de conocimiento, como así se dispuso. Aunado, teniendo en cuenta el informe secretarial del auto interlocutorio que libra mandamiento de pago, los anexos allegados en el mensaje de datos presuntamente no están completos, lo que vulnera a todas luces el derecho al debido proceso, contradicción y defensa de mi representada, configurándose así, una indebida notificación del mandamiento de pago.

Por consiguiente, se solicita la nulidad de todo lo actuado y se proceda a garantizar los derechos de mi representada.

### **PETICIÓN:**

#### **PRINCIPAL:**

1. Sírvase revocar la decisión tomada en auto interlocutorio, se abstenga de librar mandamiento de pago y se decrete el levantamiento de las medidas de embargo. :

#### **SUBSIDIARIA:**

1. Sírvase decretar la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación del mandamiento de pago y se proceda a garantizar los derechos de mi representada.

### **PRUEBAS.**

Ruego tener como pruebas las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

1. Documentos allegados a la dirección electrónica [hlmahates@outlook.com](mailto:hlmahates@outlook.com)

### **ANEXOS.**

1. Téngase los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder a mi favor.
3. Decreto de nombramiento
4. Acta de posesión Gerente E.S.E. Hospital Local Mahates.

### **NOTIFICACIONES.**

El demandante y su apoderado en el lugar indicado en la demanda inicial.

---

*Notificaciones: Serena del Mar, Conj. Res. Portanoca, Bloque 4,*  
*Apto 302A*  
*Email: indiraguerreroocaraballo1@gmail.com*  
*Teléfono: 3014863267.*



*Indira E. Guerrero Caraballo*  
*Abogada*  
*Esp. Derecho Laboral y Relaciones Industriales*

---

La demandada en el barrio Santander Calle. 18 #41-10, Mahates – Bolívar.  
Dirección electrónica: [hlmahates@outlook.com](mailto:hlmahates@outlook.com)  
Teléfono: 3114292424 – 3205446997

La suscrita en la dirección indicada en el pie de página del presente escrito, Cartagena Bolívar, Serena del Mar, Conjunto Residencial Portanova, Bloque 4 Apto 302A.  
Correo electrónico: [indiraguerrero-caraballo1@gmail.com](mailto:indiraguerrero-caraballo1@gmail.com)  
Teléfono: 3014863267

Del señor juez, cordialmente;

  
**INDIRA ELENA GUERRERO CARABALLO.**  
C.C. N°. 1047470646 de Cartagena.  
T.P. N°. 300.765 del H.C.S. de la J.

---

*Notificaciones: Serena del Mar, Conj. Res. Portanova, Bloque 4,*  
*Apto 302A*  
*Email: [indiraguerrero-caraballo1@gmail.com](mailto:indiraguerrero-caraballo1@gmail.com)*  
*Teléfono: 3014863267.*